

Constancia Secretarial: El 23 de noviembre de 2021 ingresa al Despacho por reparto para calificar.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., veinte de enero de dos mil veintidós

Radicación 2021-01148

Al proceder a la revisión de la demanda y sus anexos, encuentra el Juzgado que no concurren los requisitos de que trata el art. 82, 422 y 468 del Código General del Proceso para librar mandamiento de pago a favor de la ejecutante y en contra de la parte ejecutada.

Conclusión a la que se arriba si se tiene en cuenta que revisado el contenido del título aportado como base de recaudo – acta de conciliación -, dado que: i) no es claro en su redacción frente a la obligación, pretendida en ejecución, ii) no contiene la fecha y forma en que la parte demandada se comprometía a cumplir con el pago de la obligación allí contenida; por lo que no hay certeza si se pactó el pago a una fecha cierta o determinado, o en cuotas ciertas y sucesivas, su monto, periodicidad etc, lo que lleva a concluir que el título no es exigible y iii) no se determina la cuantía real, del valor a ejecutar, ya que, si bien el acuerdo conciliatorio reseña el valor de \$153.000.000 m/cte, contrario a ello, el demandante hace referencia a \$115.000.000; no obstante, en dicho acuerdo, no se hace mención a este último valor, por lo que tampoco hay evidencia de lo que se pretende cobrar a través del trámite ejecutivo.

Bajo los anteriores argumentos, al no haber claridad en la literalidad del título-acuerdo conciliatorio- y el no cumplimiento de la normativa respecto, de la exigencia de que las obligaciones deben ser claras, expresas y exigibles, para proceder a emitir mandamiento de pago, lo que y conlleva a **NEGAR EL MANDAMIENTO** pedido.

En consecuencia de lo anterior, por secretaría devuélvanse los anexos de la demanda sin desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 002 del 21 DE
ENERO DEL 2022 en la Secretaría a las 8.00 am

JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

JST

Firmado Por:

Aroldo Antonio Goez Medina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cac74c3708c2dcc14199082d2d1e1a3978eff66fb15ef56d1c672e74dc7bcd**

Documento generado en 19/01/2022 10:16:27 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>